

///Carlos de Bariloche, 5 de junio de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: **S.D.M. S/ INSCRIPCION DE MATRIMONIO CELEBRADO EN EL EXTRANJERO. -BA-00882-F-2026**

CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. S.D.M. con el patrocinio letrado de las Dras. S.B. y M.R.F. a los fines de solicitar se proceda a la inscripción del matrimonio celebrado con la Sra. I.Y., en la ciudad de Kobe, Prefectura de Hyogo, Japón en en los registros respectivos de nuestro país. Que se ha acompañado la documentación respectiva.-

Según relata el matrimonio fue celebrado en Japón el día 18 de septiembre del año 2024, lugar donde actualmente trabaja y vive con su esposa.-

Sostiene que el Estado de Japón, requiere que su casamiento sea inscripto en su país de origen (Argentina), principalmente para garantizar la validez legal internacional del vínculo. Como los extranjeros no forman parte del koseki (registro familiar japonés) de la misma manera que los ciudadanos, la inscripción asegura que el matrimonio sea reconocido en su país y para que luego también puedan otorgarle la nacionalidad japonesa que oportunamente tramitara.-

En fecha 20.04.26 se tiene por promovida demanda de inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero, la que tramita por las normas del proceso ordinario (arts. 40 y siguientes CPF). Y de la petición efectuada, se corre vista a la Fiscalía como así también a la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas (ello en los términos de la ley 26413).-

La Asesora Legal del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro se ha expedido, consignando: "...Que luego de examinar la presentes actuaciones, y cotejada la documental adjunta, considero que esta Dirección no tiene otras objeciones al proceso pretendido...". En igual sentido se ha expresado el Fiscal Jefe Dr. Martín Lozada: " Este Ministerio Público Fiscal no tiene objeción que formular en relación a la pretensión de inscripción de un matrimonio civil celebrado en el extranjero que tramitará conforme artículo 77 de la Ley 26.413 y 8 CPF".-

Respecto a las costas y modo en que se resuelve la cuestión, habré de imponer las mismas por su orden -art. 19 CPF.-

Por ello, y en atención a lo previsto por la Ley 26413.-

RESUELVO:

I) Ordenar la inscripción del matrimonio celebrado en fecha 18 de septiembre de 2024 en la ciudad de Kobe, Prefectura de Hyogo, Japón de respecto del Sr. S.D.M., DNI N°

3., pasaporte N° A., y la Sra.I.Y., pasaporte N° T..-

II) Costas en el orden causado -art. 19 CPF.-

III) Regular los honorarios de las Dras. S.B. y M.R.F., en forma conjunta, en la suma equivalente a 10 -diez- Jus, conforme lo previsto por los arts. 6 y 9 de la L.A.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Firme que sea la presente y con la conformidad de Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción ante la Dirección Registro Civil y Capacidad de las Personas y testimonio y/o copias certificadas -en caso de resultar necesario-.-

VI) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VII) Regístrese, protocolícese, notifíquese al actor conforme los arts. 120 y 138 del CPCC y a la Sra. I.Y., notifíquese.-